

AÑO CIX - N° 28.797
CORRIENTES, MARTES, 11 de JULIO de 2023



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Resoluciones Pág: N° 6

Sección Judicial

Citaciones - Interior Pág: N° 12

Sección General

Licitaciones Pág: N° 14

Convocatorias Pág: N° 14

Edictos Municipales Pág: N° 16

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 17



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Poccard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri

Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 1482

Corrientes, 14 de junio de 2023

Visto:

El expediente N° 953-007876/2022 caratulado "DESARROLLO SOCIAL S/RENOVACION DE CONTRATOS DE LOS AGENTES DEL M.D.S.", y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 2435 de fecha 14 de diciembre de 2022 del registro del Ministerio de Desarrollo Social.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que, evaluados los antecedentes pertinentes, se estima oportuno disponer de conformidad.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 2435 de fecha 14 de diciembre de 2022 del registro del Ministerio de Desarrollo Social, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°:

El presente Decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, cumplido pásese al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Se. Gustavo Adán Gaya

Decreto N° 1488

Corrientes, 14 de junio de 2023

Visto:

El expediente N° 112-00308/2022, caratulado: "MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA-RENOVACION DE CONTRATOS 2023, y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 120 de fecha 28 de diciembre de 2022, dictada por el Ministro de Ciencia y Tecnología.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 120 de fecha 27 de diciembre de 2022, dictada por el Ministro de Ciencia y Tecnología, la que como Anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Área de Administración Financiera y Personal del Ministerio de Ciencia y Tecnología, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Jorge Antonio Gómez

<p style="text-align: center;">Decreto N° 1492 Corrientes, 15 de junio de 2023</p> <p>Visto: El expediente N° 953-03419-2023 del registro del Ministerio de Desarrollo Social;y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Desarrollo Social solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de abonar el adicional de becas del mes de junio de 2023. Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Desarrollo Social para afrontar los pagos mencionados. Que el artículo 15 de la Ley N° 6.626 de Presupuesto 2.023 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas. Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 134/2023 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que, como anexo, forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera. ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Social. ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Desarrollo Social.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini Sr. Gustavo Adán Gaya</p>	<p>graciables no contributivas correspondientes a junio de 2023 y sueldo anual complementario del primer semestre. Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Desarrollo Social para afrontar los pagos mencionados. Que el artículo 15 de la Ley N° 6.626 de Presupuesto 2.023 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas. Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 133/2023 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que, como anexo, forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera. ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Social. ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Desarrollo Social.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini Sr. Gustavo Adán Gaya</p>
<p style="text-align: center;">Decreto N° 1493 Corrientes, 15 de junio de 2023</p> <p>Visto: El expediente N° 953-03421-2023 del registro del Ministerio de Desarrollo Social;y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Desarrollo Social solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de abonar pensiones para soldados excombatientes de Malvinas y pensiones</p>	<p style="text-align: center;">Decreto N° 1494 Corrientes, 15 de junio de 2023</p> <p>Visto: El expediente N° 953-03422-2023 del registro del Ministerio de Desarrollo Social;y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Desarrollo Social solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de abonar becas correspondientes a junio del 2023. Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Desarrollo Social para afrontar los pagos mencionados. Que el artículo 15 de la Ley N° 6.626 de Presupuesto 2.023 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que</p>

<p>impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.</p> <p>Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 132/2023 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que, como anexo, forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.</p> <p>ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Social.</p> <p>ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Desarrollo Social.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini Sr. Gustavo Adán Gaya</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1497 Corrientes, 16 de junio de 2023</p> <p>Visto: El Expediente N° 310-14820-2019 del registro del Ministerio de Salud Pública;y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 2986 de fecha 31 de mayo de 2023, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.</p> <p>Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 2986 de fecha 31 de mayo de 2023 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al</p>	<p>Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1500 Corrientes, 21 de junio de 2023</p> <p>Visto: El Expediente N° 310-1276-2022 del registro del Ministerio de Salud Pública;y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 1018 de fecha 2 de marzo de 2023, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.</p> <p>Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 1018 de fecha 2 de marzo de 2023 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1501 Corrientes, 21 de junio de 2023</p> <p>Visto: El Expediente N° 310-17836-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública;y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 2690 de fecha 6 de junio de 2022, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.</p> <p>Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p>
---	---

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 2690 de fecha 6 de junio de 2022 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1503

Corrientes, 21 de junio de 2023

Visto:

El expediente Nº 875-1.844/2023, CARATULADO SIIF: 151875000-001.844/2023- "DPEC-REF.: SOLICITA PRÓRROGA EMERGENCIA ENERGÉTICA";y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones tramita la prórroga de la emergencia energética dispuesta por Decreto Nº 1.880 de fecha 24 de junio de 2022, en el territorio de la Provincia de Corrientes por el término de 360 días, prorrogable por igual término.

Que a fs. 1/3 interviene el Gerente de Explotación de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), expresando: "El presente se emite para consideración, atento a los términos del Decreto Nº 1880/2022 del Poder Ejecutivo Provincial, que establece la prórroga de la emergencia energética por 360 días a partir del 30 de junio de 2022. Como es de conocimiento de esa Superioridad, la situación que se presenta ante el aumento de la demanda, y habiendo transcurrido el año 2022 con distintas emergencias en el Servicio, una temporada estival con temperaturas extremas fuera de las medidas normales, más la situación generadas por incendios en distintas zonas de nuestra Provincia, que ha determinado el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 167/2022, por el cual declarara la Emergencia Ígnea en todo el territorio Provincial. Por lo dicho se ejecutan constantemente los trabajos necesarios para la reposición del Servicio, y los mantenimientos que correspondan a fin de mantener la calidad en el suministro de energía eléctrica y acompañar al aumento continuo del consumo, por el crecimiento demográfico propio de la región según información del mercado eléctrico. También se realizaron tareas tendientes a la normalización y corrección de las distintas obras y trabajos programados, para lo cual se puede determinar que el avance de los mismos es sostenido en el tiempo, a pesar de las limitaciones que se presenta en el mercado eléctrico Argentino frente a la falta de elementos y/o materiales por las limitaciones a las importaciones, ante las restricciones del mercado financiero, lo que limita la fabricación de componentes básicos para el mantenimiento y ejecución de trabajos a fin de concluir obras imprescindibles, que indudablemente repercuten en el servicio...".

Que a fs. 5 se expide la Gerencia de Ingeniería de la DPEC, expresando: "...coincidimos con lo planteado por la

Gerencia de Explotación en que sería importante prorrogar la Emergencia Energética más allá del próximo vencimiento del Decreto Nº 1880/2022 vigente...".

Que a fs. 7/8 y vta., interviene la Subgerencia Legal de la DPEC luego de analizar las actuaciones, manifestando: "...En lo que respecta a la declaración de emergencia propiamente dicha, la Constitución de la Provincia de Corrientes en su Art. 162 incisos 1º y 17 establecen que el Gobernador es el primer mandatario legal de la provincia y ejerce la Jefatura de su administración, conforme la Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten; y toma las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por la Constitución y las leyes vigentes. Por tales consideraciones y en el marco de la situación de emergencia habida en el sector es que se solicita la prórroga de la emergencia energética oportunamente dispuesta, siendo que, en caso de que se prorrogue la misma, correspondería que se autorice por todo el término de la misma a que esta DPEC lleve a cabo contrataciones por vía de excepción, de conformidad a lo indicado por el Art. 109 inciso 3, apartado d de la Ley 5.571 y del Art. 12 inciso c de la Ley 3079 y sus respectivos Decretos reglamentarios...".

Que a fs. 9/12 el Interventor de la DPEC, luego de considerar el caso, concluye expresando: "...En atención a las cuestiones expuestas, la proximidad del vencimiento del plazo de la emergencia energética establecida por Decreto Nº 1880/2022 y por persistir las causas que determinaron la declaración de emergencia energética referida, se solicita a esa Secretaría emita opinión al respecto y posteriormente, remita las actuaciones al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a efectos de su intervención en procura del dictado del decreto por el que se disponga la prórroga de la emergencia energética en todo el territorio provincial...".

Que a fs. 14 interviene la Dirección de Desarrollo Eléctrico de la Secretaría de Energía, manifestando: "...Además de las medidas implementadas hasta el momento, las que han permitido la ejecución de importantes obras, es imperioso contar con un mecanismo que permita sortear las dificultades administrativas acrecentadas por el contexto inflacionario en lo que respecta a los tiempos de contratación, que permita la inmediata ejecución de las obras aun necesarias para evitar contingencias energéticas y que significan además, un impulso elemental para el desarrollo provincial si se atiende a la importancia de una infraestructura energética con potencial...".

Que a fs. 15 la Dirección de Desarrollo Hidrocarburoso considera: "...las medidas implementadas hasta el momento, además de permitir la ejecución de importantes obras, son un mecanismo de ayuda a dinamizar las tareas administrativas en un contexto de pandemia donde los procesos para contratación se extienden más allá de los plazos convencionales...".

Que a fs. 16 interviene la Dirección de Desarrollo en Energías Renovables, expresando: "...Los mecanismos de excepción previstos en los antes mencionados

Decretos han permitido una rápida contratación para algunas obras consideradas fundamentales y permitieron continuar con tareas que permiten el acceso a energía eléctrica a comunidades rurales, así como la realización de mantenimiento y otras actividades necesarias para la universalización del acceso a la energía en la provincia. Entre estas actividades se pueden destacar obras realizadas en Isla Apipé Chico, San Luis del Palmar, Herlitzca, San Isidro, La Cruz, entre otros. Es importante destacar que las medidas implementadas hasta el momento, además de permitir las ejecuciones de importantes obras, son un mecanismo que ayuda a dinamizar las tareas administrativas impulsando el desarrollo energético provincial...".

Que a fs. 17 el Secretario de Energía de la Provincia no tiene objeciones que formular, propiciando la prosecución de su trámite.

Que a fs. 23/24 se expide la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través del dictamen de fecha 9 de junio de 2023, solicitando el cumplimiento de recaudos previos.

Que, en función de ello, a fs. 26 interviene el Presidente Provisorio del Ente Provincial Regulador Eléctrico.

Que a fs. 28/29 Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 02103 de fecha 15 de junio de 2023.

Que en base a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley N° 6.233, artículos 6° y 15, a fs. 30, el Ministro de Obras y Servicios Públicos, estima pertinente la continuidad de lo gestionado.

Que atento a los antecedentes y constancias obrantes en estos actuados, se estima pertinente dar continuidad a la prórroga de la emergencia energética, cuyo plazo fuera establecido por los Decretos Nros. 1.890/2014, 1.312/2015, 1.821/2016, 1.797/2017, 2.208/2018, 2.052/2019, 1.342/2020, 2.048/2021 y 1.880/2022, a partir del vencimiento de este último.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: PRORRÓGASE la emergencia energética establecida por Decreto N° 1.880 de fecha 24 de junio de 2022, en todo el territorio de la Provincia de Corrientes, por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, a partir del vencimiento de este último.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZASE por el tiempo que dure la emergencia energética, a la Secretaría de Energía y a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, a llevar a cabo las contrataciones por vía de excepción que sean necesarias para afrontar la situación de emergencia declarada, de conformidad con el artículo 109, apartado 3, inciso d, de la Ley N° 5.571 y del artículo 12, inciso c, de la Ley N° 3.079 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZASE al Ministro de Hacienda y Finanzas a determinar la compensación de las partidas necesarias para mantener el equilibrio presupuestario.

ARTÍCULO 4º: El presente decreto es refrendado por los Ministros: de Producción, de Hacienda y Finanzas, de Seguridad, de Justicia y Derechos Humanos, de Coordinación y Planificación, de Secretaría General, de Turismo, de Industria, Trabajo y Comercio, de Obras y Servicios Públicos, de Desarrollo Social, de Ciencia y Tecnología, de Educación y de Salud Pública.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección Provincial de Energía de Corrientes, Ente Provincial Regulador Eléctrico, Secretaría de Energía y pásese al Ministerio de Obras y servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Dr. Juan José López Desimoni

Dr. Buenaventura Duarte

Lic. Práxedes Ytatí López

Dra. Herminda María Gabur

Ing. María Alejandra Eliciri

C.P. Miguel Ángel Olivieri

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Sr. Gustavo Adán Gaya

Resoluciones

Poder Judicial
Dirección General de Archivo
Corrientes, 07 de Junio de 2023
Resolución N° 07

VISTO: el punto 11° del Acuerdo N° 25/2018; y el Régimen de Gestión Electrónica para la implementación del nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Corrientes, aprobado por Acuerdo Extraordinario N° 8/2021.

CONSIDERANDO:

I- La normativa mencionada impulsa el cambio de la cultura del papel a la gestión digital para los procedimientos internos y las comunicaciones institucionales; como así también el uso de la firma digital y electrónica. Asimismo, el nuevo Código de

Procedimiento Civil y Comercial de la provincia prevee la implementación del expediente electrónico.

II- Por ello, se ha iniciado un procedimiento de informatización de los registros internos, y revisión de los procesos de trabajo con el fin de adaptarlos a la nueva normativa.

En ese orden, por Resolución Interna N° 4 de fecha 15 de Mayo de 2023 se ha dispuesto la creación de registros informáticos para reemplazar a los existentes en formato papel, lo que significó una optimización de recursos de tiempo, materiales, y humanos.

Con la convicción de continuar dicho camino, se cree oportuno implementar la recepción y contestación de requerimientos en formato digital, siempre que lo solicitado lo permita. Así, por Acuerdo N° 06/2020 se aprobó un proyecto de comunicación electrónica entre juzgados y la Dirección General de Archivo, por el cual se

estableció que los oficios provenientes de Juzgados, Tribunales, sean remitidos por correo electrónico institucional y contestados por la misma vía. Esta modalidad se empezó a utilizar también para las comunicaciones con otros organismos y usuarios del servicio.

En el caso de solicitudes de desarchivo de Expedientes de Juzgados de Capital, se envía el proveído firmado digitalmente en formato PDF al juzgado oficiante y luego se entrega el Expediente en formato papel. Para idénticas solicitudes cursadas por organismos del interior, en virtud de la prohibición del art. 9º de la ley 22.721, se implementó el envío de la documentación escaneada en formato PDF.

III- La novedad se manifiesta para el supuesto de solicitudes de fotocopias, fotocopias certificadas y segundos testimonios, debiendo distinguir según se trate de piezas obrantes en expedientes judiciales o escrituras públicas. En el primer supuesto, podrán remitirse digitalizadas todas las copias que sean requeridas, en formato PDF. Para el supuesto de que se soliciten copias certificadas, al documento escaneado se anexará la certificación con firma digital, creando un único documento digitalizado y certificado. Toda la documentación se enviará por correo electrónico institucional.

De igual manera puede procederse cuando se soliciten copias o copias certificadas de escrituras públicas, mediante orden judicial. En estos supuestos, la copia se enviará al correo institucional del juzgado oficiante, escaneada en formato PDF y certificada digitalmente si correspondiere.

Las solicitudes de segundos testimonios por vía judicial presentan la particularidad de que, el instrumento debe remitirse en original y en formato papel, para su inscripción el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia, y posterior entrega al interesado. En estos supuestos, además del instrumento en formato papel, se remitirá el documento digitalizado por correo electrónico, escaneado en formato PDF, para ser agregado al expediente electrónico.

Cuando la solicitud provenga de un Juzgado o Tribunal del interior, se enviará la documentación digitalizada por correo electrónico y se pondrá el original a disposición de la parte para su retiro previa autorización del juez de la causa.

IV- En los supuestos de copias de expedientes que son requeridas en mesa de entradas de la Dirección General de Archivo, para las que no se requiere orden judicial, la parte interesada lo hará mediante una nota firmada, donde indicará sus datos personales, la documentación que solicita, la motivación del pedido, y el carácter en que actúa. La misma debe ser remitida por correo electrónico institucional acompañando la acreditación de su identidad, la documentación que acredite su legitimación para la solicitud y las tasas de justicia si correspondiere. Las copias se enviarán digitalizadas al mismo correo electrónico desde el cual se remitió el pedido.

V- Sin perjuicio de que en el futuro puedan surgir nuevas modalidades y/o modificaciones a lo aquí establecido, o la implementación de un sistema que incluya los procesos descriptos, se cree necesario implementar la

modalidad de envío de documentación digitalizada y de certificaciones digitales, lo que redundará en la optimización y modernización del trabajo.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1º) Disponer que, salvo causa justificada, todas las comunicaciones con juzgados, tribunales, y demás usuarios internos y externos del servicio se realizarán por medios electrónicos.

2º) La documentación requerida en esta organización, será solicitada y remitida conforme a lo establecido en los considerandos de la presente.

3º) Notifíquese, Regístrese. Archívese.

Dr. Victor Eduardo Ojeda - Director Interino

I: 10/07 - V: 14/07

Poder Judicial

Dirección General de Archivo

Corrientes, 07 de Junio de 2023

Resolución N° 08

VISTO: la incorporación de nuevos agentes a esta Dirección General de Archivo y la necesidad de esclarecer la normativa y los criterios aplicables a la revisión de expedientes reservados en este Organismo.

CONSIDERANDO:

I- Que se ha observado cierta confusión o falta de claridad en los agentes al momento de atender consultas y/o revisiones de expedientes judiciales archivados, especialmente respecto de quienes son los sujetos legitimados para acceder a un expediente y que documentación deben presentar a los fines de acreditar su legitimación.

II- Al efecto, la normativa vigente está integrada por el Reglamento Interno para la Administración de Justicia, el Reglamento de Archivo aprobado por Acuerdo N° 26/1974, la Resolución Administrativa N° 92 de fecha 01 de marzo de 2018 publicada en Acuerdo N° 06/2018.

III- En consecuencia, a los fines de garantizar la prestación de un servicio eficiente y eficaz, resulta necesario impartir un instructivo de atención al público para revisiones de expedientes archivados, con fundamento en la normativa mencionada anteriormente.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1º) Aprobar el "Instructivo de atención al público para revisión de expedientes judiciales archivados" que se adjunta a la presente como anexo.

2º) Notifíquese, Regístrese. Archívese.

Dr. Victor Eduardo Ojeda - Director Interino

I: 10/07 - V: 14/07

INSTRUCTIVO DE ATENCION AL PUBLICO PARA REVISIONES DE EXPEDIENTES JUDICIALES ARCHIVADOS

1º- La revisión de Expedientes judiciales reservados en la Dirección General de Archivo se regirá por lo dispuesto en el Art. 1º y 2º del Reglamento de Archivo, aprobado por acuerdo N° 26/1974, lo establecido en los Artículos

<p>99, 100 y 101 del Reglamento Interno para la Administración de Justicia y Resolución Administrativa N° 92 de fecha 01 de marzo de 2018, publicada en Acuerdo N° 06/2018.</p> <p>2°- La normativa mencionada detalla quienes pueden revisar expedientes depositados en esta dependencia según el tipo de juicio del que se trate y que recaudos deberán acompañara esos fines.</p> <p>El artículo 99° del Reglamento Interno para la Administración de Justicia dispone que prevee que podrán revisar los expedientes:</p> <p>a) Las partes, sus abogados, apoderados, representantes legales y los peritos designados en el juicio. Los representantes de la Nación, las Provincias, las Municipalidades y reparticiones autárquicas podrán autorizar a un empleado suyo para que revise los expedientes en que aquellas sean partes.</p> <p>b) Cualquier abogado, escribano o procurador, aunque no intervenga en el juicio siempre que justifique su calidad de tal cuando no fuese conocido.</p> <p>c) Los periodistas, con motivo del fallo definitivo de la causa.</p> <p>Luego, el artículo 100° establece una excepción, disponiendo que los incisos b) y c) del artículo precedente no se aplicarán cuando se trate de:</p> <p>a) Los expedientes que contengan actuaciones administrativas que tengan carácter reservado.</p> <p>b) Los expedientes referentes a cuestiones de derecho de familia (divorcio, filiación nulidad de matrimonio, pérdida de la patria potestad, tenencia de hijos, alimentos, insania, etc.), así como aquellos cuya reserva se ordene especialmente.</p> <p>Y, el artículo 101° prevee que los particulares que deseen ver un expediente en el que no sean partes, deberán hacerse acompañar por un abogado, escribano o procurador. Este derecho no se acuerda para los expedientes mencionados en el artículo anterior.</p> <p>Por su parte, el mencionado Reglamento de Archivo, en sus artículos 1° y 2° remite a lo dispuesto por el RIAJ en los artículos antes mencionados, y aclara que la enumeración del inciso b del artículo 100° del reglamento no hace referencia al tipo de juicio o proceso, sino a las cuestiones que se ventilan y que están vinculadas al derecho de familia, comprendiendo por lo tanto a los juicios sucesorios.</p> <p>3- En consecuencia, para la revisión de expedientes archivados en este Organismo, en concordancia con la normativa precitada, se deberán observar las siguientes pautas:</p> <p>Todos los expedientes judiciales que no sean aquellos que describe el artículo 100 inciso a y b del RIAJ, son de carácter público y podrán ser consultados por las personas mencionadas en el artículo 99° del RIAJ.</p> <p>Los expedientes exceptuados, esto es, los expedientes que contengan actuaciones administrativas que tengan carácter reservado y los expedientes referentes a cuestiones de derecho de familia (divorcio, filiación nulidad de matrimonio, pérdida de la patria potestad, tenencia de hijos, alimentos, insania, etc.), así como aquellos cuya reserva se ordene especialmente, teniendo presente la salvedad respecto de los juicios</p>	<p>sucesorios, podrán ser consultados por: las partes, sus abogados o apoderados o persona que acredite legitimidad a ese fin. Asimismo, rige lo dispuesto por Resolución Administrativa N° 92/20218 respecto del uso de herramientas informáticas en las revisiones de Expedientes. Allí se dispone que todas las personas autorizadas a revisar un Expediente, pueden utilizar los dispositivos tecnológicos con que cuenten para reproducir el contenido de los expedientes.</p> <p>Todas las revisiones abonan una tasa de justicia, que actualmente asciende a \$135, para la que rigen las excepciones establecidas en el Código Fiscal y en las normativas procesales de la provincia.</p> <p>Dr. Victor Eduardo Ojeda - Director Interino I: 10/07 – V: 14/07</p> <p style="text-align: center;">Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes Resolución N° 0437-I Corrientes, 06 de Julio de 2023</p> <p>Visto: El expediente N° 850-04-24-0476/2002 caratulado: "INTERVENCIÓN S/MODIFICACIÓN DEL ART. 32 DE LA RES. N° 0708-I/2000"; y</p> <p>Considerando: Que por Resolución N° 0841-I del 06 de octubre de 2016, se aprobó el Reglamento para la Concesión de Agencias y/o Distribuidores del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, que actualmente se halla vigente.</p> <p>Que a fojas 247, la Gerencia de Comercialización de Juegos considera conveniente modificar el reglamento actual, y para ello, de fojas 248 a 254, eleva a la Gerencia General un Proyecto de reglamento para lograr ese objetivo.</p> <p>Que a fojas 260, la Gerencia General informa que luego de mantener reuniones con las diferentes áreas competentes, ratifica la necesidad de adecuación de la normativa vigente a modificaciones operativas, la incorporación de nuevos conceptos como Política de Prevención de Lavado de Activos y cumplimiento fiscal, unificación de terminología y conceptos e incorporación de otros nuevos, elevando de fojas 255 a 259 el nuevo Reglamento para la Concesión de Agencia y/o Distribuidores</p> <p>Que, con tal motivo, se hace necesario, dejar sin efecto la Resolución N° 0841-I /2016, aprobando un nuevo Reglamento que regirá las relaciones entre este organismo y las personas que en calidad de concesionarios y/o distribuidores comercialicen los juegos que administra o administre el Instituto.</p> <p>Que a fojas 262, la Subgerencia Jurídica dictamina que la autoridad superior del organismo, de considerarlo oportuno y conveniente, podrá dictar el acto administrativo aprobándolo, pudiendo actuar en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10 incisos a) y j) de la Ley N° 3.423, su modificatoria Ley N° 3.855 y su Decreto reglamentario N° 738/84. Debiendo cumplimentarse con lo dispuesto en los artículos 229 y 230 de la Ley N° 3.460 CPAPC.</p> <p>Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10 incisos a), b) y j) de la Ley N° 3.423 - Orgánica del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes- su</p>
---	---

modificatoria Nº 3.855, Decreto Nº 738/1984 reglamentario de la misma y el Decreto Nº 39 de fecha 14 de diciembre de 2021,

El Interventor del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes

Resuelve:

ARTÍCULO 1º. - REVÓCASE en todos sus términos la Resolución Nº 0841-I de fecha 06 de octubre de 2016, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2º.- APRÚEBASE, el Reglamento para la Concesión de Agencias y/o Distribuidores del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, que como anexo forma parte de la presente Resolución y que se rubrica por separado.

ARTÍCULO 3º.- PUBLÍQUESE, en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, conforme lo establece el artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes – Ley Nº 3.460.-

ARTÍCULO 4º.- ESTABLÉCESE la vigencia del presente reglamento a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFÍQUESE en legal forma el presente reglamento a los Agentes Oficiales a través de la Gerencia de Comercialización de Juegos.

ARTÍCULO 6º.- COMUNÍQUESE, registrese y archívese.

Leandro Alciati

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE AGENCIA Y/O DISTRIBUIDORES

ARTÍCULO 1º.- La comercialización de los juegos explotados y/o a explotar por el INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS DE CORRIENTES, en adelante llamado el INSTITUTO, se realizará por medio de la concesión de Agencias Oficiales, Distribuidores y/o otros canales de comercialización que determine el INSTITUTO, dentro del territorio de la Provincia de Corrientes, o fuera del mismo a través de convenios.

ARTÍCULO 2º.- El otorgamiento de la concesión tendrá el carácter de precario. El INSTITUTO podrá limitar el número de concesiones, cuando lo estime conveniente, habilitar nuevas o revocar concesiones otorgadas.

ARTÍCULO 3º.- La concesión se extingue por:

- a) Renuncia del titular.
- b) Clausura definitiva, por incurrir el concesionario en algunas de las causales establecidas en el Código de Faltas.
- c) Revocación de la misma.

La revocación de la concesión, dispuesta por el INSTITUTO por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, se producirá con la sola comunicación del INSTITUTO de la resolución que así lo disponga, sin derecho a reclamo de indemnización y/o reconsideración por parte de los agentes oficiales o distribuidores.

e) En caso de fallecimiento del titular de la concesión y que este no hubiere cumplido con lo establecido en el artículo 26 del presente reglamento.

DE LOS DISTRIBUIDORES Y/O OTROS CANALES DE DISTRIBUCION

ARTÍCULO 4º.- Serán considerados DISTRIBUIDORES aquellos CONCESIONARIOS que comercialicen algunos

o todos los juegos que administra o administre en el futuro el INSTITUTO, dentro y/o fuera del territorio de la Provincia y que sean específicamente designados para ello.

El INSTITUTO podrá definir OTROS CANALES DE COMERCIALIZACION dentro del territorio de la Provincia cuando lo considere oportuno, distintos a las AGENCIAS OFICIALES y/o DISTRIBUIDORES.

ARTÍCULO 5º.- Los requisitos, condiciones y oportunidad de implementación de esta figura, lo determinará el INSTITUTO, quien dictará las normas reglamentarias respectivas, además de las contenidas en el presente.

DE LOS AGENTES OFICIALES

ARTÍCULO 6º.- Serán considerados AGENTES OFICIALES aquellos CONCESIONARIOS que comercialicen algunos o todos los juegos que administra o administre el INSTITUTO, dentro del territorio de la Provincia y que sean específicamente designados para ello.

ARTÍCULO 7º.- Podrán ser AGENTES OFICIALES las personas de existencia física o jurídica, las que deberán reunir y mantener los requisitos exigidos para cada una de ellas por el presente régimen. Cada agencia oficial tendrá a su exclusivo cargo y sin perjuicio de los controles que el INSTITUTO pudiere realizar para que funcione correctamente, una red de comercialización que estará compuesta de subagentes y/o vendedores ambulantes, quienes solo tendrán relación comercial o de dependencia con el agente oficial, quedando totalmente excluida de ella el INSTITUTO.

REQUISITOS PARA SER AGENTES OFICIALES

ARTÍCULO 8º.- PERSONAS FÍSICAS: Al momento de presentar la solicitud deberá acreditar:

- a) Capacidad legal para contratar.
- b) Ser argentino mayor de edad, nativo o naturalizado, en cualquier caso, con residencia mínima en la provincia de 2 (dos) años inmediatos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Informe del Registro de la Propiedad Inmueble que acredite la libre disponibilidad de bienes.
- d) Manifestación de Bienes, extendido por contador público nacional, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- e) Fotocopia certificada del D.N.I.
- f) Declaración Jurada de no tener deuda con el Estado Provincial.
- g) Tener local disponible para el ejercicio de la actividad con ajuste a las características que el INSTITUTO determine y la presentación de dos (2) fotos del local propuesto (interior y exterior), y guarda una distancia mínima respecto de otras bocas de ventas, de acuerdo a lo establecido en las reglamentaciones vigentes.
- h) Certificado de domicilio o residencia.
- i) Certificado de antecedentes penales.
- j) Declaración Jurada de no estar comprendido dentro de las causales previstas en el artículo 10) del presente.
- k) Presentar referencias comerciales y/o bancarias.

ARTÍCULO 9º.- PERSONAS JURÍDICAS: Cuando el solicitante sea una persona jurídica, de los tipos legales previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, deberá acreditar además de los requisitos del artículo anterior que le sea exigible con la condición de

<p>tal: Fotocopia debidamente autenticada del Contrato Social y Estatuto debidamente inscripto en el organismo de contralor correspondiente.</p> <p>a. Detalle de integración del Directorio o miembros de dirección con datos personales y cargos de cada uno de sus componentes, como así también de aquellos que tienen delegado el uso de la firma.</p> <p>c) Fotocopia autenticada de las actas de asambleas por las que se acredite la personería de los miembros detallados en el inciso anterior y del acta de reunión donde se resuelve solicitar la adjudicación de una concesión.</p> <p>d) El INSTITUTO podrá ampliar con resoluciones modificatorias y/o complementarias, cuando lo considere conveniente, los requisitos exigidos para este tipo de personas.</p> <p>ARTÍCULO 10°.- NO PODRÁN SER AGENTES:</p> <p>a) Los empleados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de la F.F.A.A. y de seguridad en actividad.</p> <p>b) Los quebrados hasta tanto obtengan su rehabilitación.</p> <p>c) Los que hubiesen sido condenados por delito doloso.</p> <p>d) Aquellos concesionarios que el INSTITUTO les hubiera sancionado con clausura.</p> <p>e) Los empleados del INSTITUTO ni las personas que estén unidos a estos por vínculos de matrimonio o de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y segundo de afinidad.</p> <p>f) Los incapaces para ejercer el comercio.</p> <p>g) Los que sean titulares de una concesión.</p> <p>h) Los que mantuviesen juicios pendientes con el INSTITUTO o que hubiesen estado procesados por infracción a las leyes de juegos prohibidos o que hubiesen creado situaciones en detrimento o desprestigio de la actividad comercial del INSTITUTO.</p> <p>ARTÍCULO 11°.- La presentación de la solicitud para concesionario de una agencia oficial, implica el conocimiento y aceptación íntegra del presente régimen, de los reglamentos de cada juego y de toda otra disposición dictada por el INSTITUTO y de las contenidas en su Ley Orgánica.</p> <p>ARTÍCULO 12°.- Con la solicitud deberá adjuntar: Apellido y Nombre del solicitante, tipo y número de documento nacional de identidad. Domicilio particular, domicilio comercial propuesto, número de teléfono fijo y móvil y correo electrónico habilitado. Un esquema de proyecto comercial en el que pondrá de manifiesto: zona de explotación tentativa, proyección cuantitativa de ventas, estructura inicial, crecimiento y expansión; Comprobante de pago del sellado de ley correspondiente; y Documentación para acreditar los requisitos establecidos en el artículo 8°.</p> <p>ARTÍCULO 13°.- La solicitud será aceptada a exclusivo juicio del INSTITUTO, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia. El INSTITUTO se reserva el derecho de denegar cualquier solicitud sin expresión de causa alguna y sin derecho a reclamo</p>	<p>ulterior por parte del recurrente.</p> <p>ARTÍCULO 14°.- Una vez adjudicada la concesión, el Agente Oficial, previo al inicio de las actividades, en un plazo de treinta (30) días de la notificación, deberá:</p> <p>a) Abonar por única vez el monto que la reglamentación fije en concepto de derecho de adjudicación;</p> <p>b) Constituir la garantía correspondiente a total satisfacción del INSTITUTO y que podrá efectuarse bajo la modalidad que para tal fin establezca EL INSTITUTO en su "Régimen de Garantías para Agentes Oficiales".</p> <p>c) Presentar constancia de inscripciones acordes a las leyes tributarias vigentes;</p> <p>d) Habilitar una cuenta corriente y/o caja de ahorro en un banco a satisfacción del INSTITUTO en la localidad de explotación. En caso de no contar con el mismo, deberá efectuar la apertura en la localidad más próxima.</p> <p>e) Cumplir con cualquier otro requisito exigido por la normativa vigente en materia de prevención de lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo. Transcurrido el plazo fijado y no habiendo cumplimentado con los requisitos exigidos, EL INSTITUTO podrá revocar la concesión otorgada.</p> <p>DE LOS SUBAGENTES</p> <p>ARTÍCULO 15°.- A los fines de la comercialización de los juegos de azar que administra y explota en la actualidad o en el futuro EL INSTITUTO, los Agentes Oficiales podrán solicitar la autorización de Subagentes, previa autorización del INSTITUTO, asumiendo los Agentes Oficiales la responsabilidad directa por el accionar de los mismos y del cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>REQUISITOS PARA SER SUBAGENTES: deberán cumplimentar con los requisitos exigidos en el artículo 8° incisos a), b), e), f), g), h), e i) del presente reglamento.</p> <p>DE LOS VENDEDORES AMBULANTES</p> <p>ARTÍCULO 16°.- Serán considerados VENDEDORES AMBULANTES aquellos que sin tener un lugar fijo de ventas son propuestos por el Agente Oficial para la comercialización en forma ambulante de los juegos que administra y explota en la actualidad o en el futuro el INSTITUTO, asumiendo los Agentes Oficiales la responsabilidad directa por el accionar de los mismos y del cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>REQUISITOS PARA SER VENDEDORES: Deberán cumplimentar con los requisitos exigidos en el artículo 8° incisos a), b) e) f) h) e i).</p> <p>ARTÍCULO 17°.- NO PODRÁN SER SUB-AGENTES NI VENDEDORES AMBULANTES:</p> <p>a) Las Personas Jurídicas.</p> <p>b) Los empleados del INSTITUTO ni las personas que estén unidos a estos por vínculos de matrimonio o de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y segundo de afinidad</p> <p>c) Los incapaces para ejercer el comercio.</p> <p>d) Los que mantuviesen juicios pendientes con el INSTITUTO, los que hubiesen estado procesados por infracción a las leyes de juegos prohibidos o que hubiesen creado situaciones en detrimento o desprestigio de la actividad comercial del INSTITUTO.</p> <p>DE LAS OBLIGACIONES DEL AGENTE</p> <p>ARTÍCULO 18°.- Los AGENTES OFICIALES están obligados: Al cumplimiento del presente régimen, de los</p>
--	--

reglamentos específicos de cada juego y toda otra disposición que dicte el INSTITUTO.

A iniciar las actividades en el plazo que determine el INSTITUTO.

A exhibir toda información que proporcione el INSTITUTO, especialmente los extractos oficiales y elementos de publicidad de los juegos administrados por el mismo.

A pagar los premios y aciertos conforme lo disponga el INSTITUTO.

A comercializar regularmente los juegos administrados por el INSTITUTO.

A presentar ante el INSTITUTO toda la información que le sea solicitada por este.

A comercializar los juegos administrados por el INSTITUTO al valor que este determine y en las cantidades que este establezca.

A cumplir con las disposiciones de forma de cada juego.

A realizar la explotación de los juegos administrados por el INSTITUTO al valor que este determine, y en las cantidades que este establezca.

No aceptar apuestas a menores de edad.

No tomar apuestas o referencias de juego fuera del procedimiento establecido.

No aceptar apuestas o abonar aciertos de distinto valor al determinado por el INSTITUTO.

A mantener en buen estado los equipos que el INSTITUTO les provea para el desarrollo de su actividad comercial. Será responsabilidad de los agentes oficiales, utilizar los equipos asignados de acuerdo a las instrucciones operativas que se les impartan al respecto, debiendo devolver los soportes de juego y toda documentación y/o equipamiento que se le hubiese suministrado, en caso de cesar en sus actividades, cualquiera fuera la causa, conforme lo establezca la reglamentación.

A hacer conocer a sus subagentes y vendedores, la vigencia de la presente reglamentación, como así también la de cada juego en particular y/o cualquier otra disposición que dictare el INSTITUTO.

A solicitar al INSTITUTO la autorización para efectuar cualquier cambio de titularidad, domicilio y/o categoría de sus subagencias y vendedores.

A cumplir con la normativa que determina la imagen institucional que presentan los locales comerciales.

A mantener en guarda la documentación respaldatoria de los juegos comercializados que requiera el INSTITUTO, por el término de dos (2) años.

A cumplir con la convocatoria a jornadas, cursos, clases de capacitación o reuniones informativas (sean estas de carácter presencial o virtual), con su asistencia, ya sean las mismas dictadas por el INSTITUTO, o por quien este designe.

ARTÍCULO 19°.- El otorgamiento de concesiones, en ningún caso implica relación de dependencia laboral, con el agente oficial, sus empleados, subagentes ni vendedores ambulantes. En casos de reclamo o acciones judiciales de estos últimos contra el agente oficial y/o el INSTITUTO, el primero deberá pedir expresamente el apartamiento del segundo del trámite judicial y/o administrativo, según se trate. En caso de que, el accionante o el órgano o magistrado interviniente no hicieren lugar a tal pedido, y si el INSTITUTO fuere

obligado o condenado al pago de las sumas que resulten del reclamo o acción, podrá repetir lo abonado al agente oficial co-reclamado o co-demandado por el medio que resulte más idóneo para el reintegro de la suma abonada.

ARTÍCULO 20°.- El INSTITUTO mantendrá relación directa con las Agencias Oficiales, las que asumen total responsabilidad ante el mismo por el comportamiento propio y de sus respectivas subagencias y/o vendedores ambulantes.

ARTÍCULO 21°.- Los CONCESIONARIOS y su red de ventas, quedan obligados a cumplir con las obligaciones impositivas de conformidad a las disposiciones legales en el orden municipal, provincial y nacional.

DE LOS RESUMENES DE CUENTA CORRIENTE

ARTÍCULO 22°.- El INSTITUTO preparará para cada agente oficial, los resúmenes de cuenta corriente de cada día, según corresponda quedando este obligado a abonar al INSTITUTO o a quienes éste designe, el importe resultante de la liquidación practicada, en el término y la forma que el INSTITUTO determine. Bajo ninguna circunstancia, el INSTITUTO aceptará cheques de terceros como forma de pago.

ARTÍCULO 23°.- Toda documentación, liquidación y/o pago que el INSTITUTO reciba de los CONCESIONARIOS, tendrá el carácter de provisorio y de reconocimiento preventivo, ya que las recepciones definitivas surgirán luego de los controles y verificaciones pertinentes, realizándose los ajustes que pudieran corresponder.

DE LAS REPRESENTACIONES - PODER ESPECIAL

ARTÍCULO 24°.- Los CONCESIONARIOS podrán otorgar poder especial por tiempo determinado y/o indeterminado asumiendo personalmente la responsabilidad civil, comercial y administrativa por los hechos, aun ilegales o ilícitos, que realice el apoderado, con motivo o en ocasión del mandato y que perjudiquen directamente o indirectamente al INSTITUTO.

Alcance del Poder: deberá versar sobre todos los actos, gestiones y diligencias que correspondan ante el INSTITUTO, relativo a las actividades de administración de la concesión; el que podrá otorgarse:

Por tiempo determinado: a terceras personas capaces, designándose a un solo apoderado, el que no podrá exceder de noventa (90) días durante el año calendario en forma continua o discontinua.

Por tiempo indeterminado: al cónyuge y/o familiares, uno o más en forma indistinta hasta el segundo grado de consanguinidad.

ARTÍCULO 25°.- El Poder Especial no podrá otorgarse a aquellas personas que mantengan causas pendientes con el INSTITUTO, aquellas que hayan dado motivo para proceder a la cancelación de la concesión como agente oficial, ni los cónyuges de estos. Deberán presentar solicitud de autorización donde justifique debidamente esa necesidad, y una declaración jurada de no estar comprendido dentro de las causales previstas en el artículo 11° del presente reglamento, quedando a criterio del INSTITUTO otorgarla.

FALLECIMIENTO O IMPOSIBILIDAD DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 26°.- Para el caso de fallecimiento o enfermedad física que imposibilite al titular de una

<p>Agencia Oficial en funcionamiento de ejercer la actividad comercial, se podrá proponer la designación de la persona que continuará a cargo de la agencia con todos los derechos y obligaciones generadas por la actividad.</p> <p>Dicha propuesta deberá hacerse en forma fehaciente, por escrito y certificada por Escribano Público Nacional y será evaluada por el INSTITUTO y autorizada mediante el dictado de la norma legal pertinente.</p> <p>Para el caso de que la designación no hubiese sido prevista por el titular en forma fehaciente, se producirá la revocación de la concesión.</p> <p>DE LOS LOCALES Y CAMBIOS DE DOMICILIOS</p> <p>ARTÍCULO 27°.- El INSTITUTO evaluará en cada caso si el local propuesto para agencia oficial y subagencia es apto para la comercialización de sus juegos, teniendo en cuenta entre otras circunstancias, ubicación del mismo, características del lugar, actividad comercial de la zona, de sus dimensiones y características edilicias, de acuerdo a la reglamentación que para la misma dicte el INSTITUTO.</p> <p>ARTÍCULO 28°.- La aceptación de los locales se producirá a exclusivo juicio del INSTITUTO, el que se pronunciará teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia, no pudiendo desempeñarse en un mismo local, más de un concesionario.</p> <p>ARTÍCULO 29°.- Los CONCESIONARIOS podrán solicitar el cambio de domicilio, siendo requisito para ello, cumplir con lo dispuesto por la reglamentación que dicte el INSTITUTO en materia de locales comerciales. El INSTITUTO autorizará mediante el dictado de la norma legal correspondiente.</p> <p>FISCALIZACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 30°.- El INSTITUTO fiscalizará el accionar de los CONCESIONARIOS a través de los funcionarios y/o auditores designados a tal fin, los que tendrán libre acceso a los locales habilitados.</p>	<p>ARTÍCULO 31°.- Los CONCESIONARIOS deberán atender con diligencia y prestar colaboración a los funcionarios y/o auditores del INSTITUTO, facilitando los libros, documentos y elementos de trabajo a efectos del control de las formas y condiciones en que se da cumplimiento a la normativa vigente.</p> <p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</p> <p>ARTÍCULO 32°.- El INSTITUTO procederá a reglamentar los aspectos operativos del presente reglamento, determinando las cuestiones que se presenten en la aplicación de este instrumento y sus consecuencias, formas o modos de resolverlas.</p> <p>ARTÍCULO 33°.- El INSTITUTO será el órgano competente para interpretar y aclarar los casos de duda que puedan plantearse, respecto de los alcances del presente Reglamento, como así mismo resolver en aquellos casos no previstos. El INSTITUTO podrá dictar normas aclaratorias o ampliatorias del presente Reglamento y emitir directivas vinculadas a su cumplimiento.</p> <p>ARTÍCULO 34°.- Para la substanciación de las cuestiones litigiosas que se produzcan a raíz de la actividad comercial del INSTITUTO, las partes aceptarán únicamente y en forma exclusiva, la competencia de la justicia ordinaria de la ciudad de Corrientes, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.</p> <p>ARTÍCULO 35°.- La transgresión a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, como así también a cualquier otra que dictare el INSTITUTO, lo hará pasible de las penalidades establecidas en el Régimen de Sanciones por faltas cometidas y la de otras disposiciones sancionatorias emitidas por el INSTITUTO, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan. A estos fines el INSTITUTO, podrá graduar las sanciones que serán aplicables, aun en los casos no previstos, pero que entra en evidente violación a las reglas generales de juego.</p> <p>Leandro Alciati</p>
Sección Judicial	
<i>Citaciones -Interior</i>	
<p style="text-align: center;">Expte N° CXP 16.436/22</p> <p>El Juzgado de Niñez, Familia y Adolescencia de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en calle Berón de Astrada N° 924 de la ciudad de Curuzú Cuatiá provincia de Corrientes (Tel: 3774-420022/ correo electrónico: jmenyflia-curuzu@juscorrientes.govar), a cargo de la Juez Dra. María Susana Galeano, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. María Carolina Vargas, cita y emplaza al Sr Ramón Javier Monzón DNI N° 24.985.858, por el término de cinco (5) días a tomar la intervención que le corresponda en los autos caratulados "Luquez, Alejandra Carolina C/ Monzón, Ramón Javier S/ Divorcio" CXP 16.436/22", por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausente para que lo represente. La publicación se hará de acuerdo a lo previsto por los arts. 141 y 142 del CPFN y A y por el término de DOS (2) días, en el Boletín Oficial, y en un</p>	<p>Diario de Circulación local". Curuzú Cuatiá 01 de diciembre de 2022</p> <p>Vargas Maria Carolina - Secreteria I: 10/07 – V: 11/07</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° BXP 4367/15</p> <p>El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia y de Menores de Bella Vista (Ctes.), a cargo de la Dra. Irma L. Sanchez de Tatarinoff, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Karina Villaverde Zoni, sito en la calle Salta N° 801 de esa ciudad, en los autos caratulados: "Lattar Tatiana Elisabet C/Natividad Núñez Y/U Otros S/ Prescripcion Adquisitiva" (Expte. N° BXP 4367/15), cita y emplaza a las Sras Rosa Del Carmen Irala Y Aurora Irala, y /o sus Herederos, Y/O Herederos de Natividad Nuñez, Dora Ambrosia Castillo De Vera Y/O Quienes Se Consideren Con Derechos respecto al inmueble ubicado</p>

en la ciudad de Bella Vista (Ctes.), Manzana N° 3 Rojo, Fracción Parcela N° 1, Adrema B1-9586-1, cuyos linderos son: al Norte calle Sarmiento; al Oeste posesión de Dioniso Alfredo NUÑEZ; al Este calle Industria y al Sur posesión de Dioniso Alfredo Nuñez, según consta en el plano de mensura N° 3581-S del Agrimensor Rubén Darío Giorassi de fecha 20 de agosto de 2013. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de esta Provincia a nombre de Nuñez Natividad, bajo T° 319, F° 96069, N° 1514 del año 1939, y en la Dirección General de Catastro como Posesión de la Sra. Tatiana Elisabet LATTAR, bajo Adrema B1-9586-1; para que en el término de diez (10) días contados desde la última publicación, comparezcan a tomar intervención en el presente proceso bajo apercibimiento de designar Defensor oficial (arts. 118, 119 y 120 ss. y cc. del C.P.C. y C.).-

La Providencia que ordena el presente Dice: "N°: 6.957, Bella Vista, (Ctes), 18 de mayo de 2023. Proveyendo el escrito del Dr. Denegri que lleva la Suma: Solicito Notificación Por Edictos. Téngase presente lo manifestado y Cítese por EDICTOS, por el término de diez (10) días, desde la última publicación, a las Sras Rosa Del Carmen Irala Y Aurora Irala, y /o sus Herederos, Y/O Herederos De Natividad Nuñez, Dora Ambrosia Castillo De Vera Y/O Quienes Se Consideren Con Derechos sobre el inmueble de autos, bajo apercibimiento de designar Defensor oficial, los que se publicarán en el Boletín oficial y un diario de la capital provincial por el término de DOS días y fijándose en el Transparente del Juzgado y sitios públicos Juzg. Civ, Com.yLab. Bella Vista Sec. N° 1 Expte. N° 4367/15 acostumbrados por igual término". Firmado, Dra. Irma Sanchez de Tatarinoff, Juez Civil, Comercial, Laboral, Familia y Menores de Bella Vista.-
Bella Vista, Corrientes, 04 de junio del 2023.-

Dra. Karina A. Villaverde Zoni – secretaria

I: 10/07 – V: 11/07

PXS 16162/21

Por disposición de S.Sa, la Sra. Juez de Instrucción, Correccional y de Menores de la ciudad de Saladas, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. MARIA DEL CARMEN MARECO, se cita y emplaza a: GAVILAN SEGOVIA ARSENIO PEDRO D.N.I N° 37.212.419, con último domicilio legal en San Martin y Pellegrini de la Ciudad de Saladas, Corrientes, a fin de que dentro del plazo de 5 (cinco) días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "GAVILAN SEGOVIA ARSENIO PEDRO P/SUP. LESIONES LEVES AGRAVADAS POR HABER MEDIADO RELACION DE PAREJA, AMENAZAS SIMPLE - SALADAS - DCIA: ARAUJO MARIA DE LOS MILAGROS"; PXS 16162/21, por encontrarse involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76, 77, 158 y c.c. del Código Procesal Penal Para la Provincia de Corrientes. SALADAS, Ctes, 06 de Julio de

2023.

Dra. María del C. Mareco – Juez

Dr. Pezzelato Carlos Manuel – ProSecretario

I: 10/07 – V: 14/07

Expte. N° 3902/21

El Juzgado de Paz de Loreto, Departamento de San Miguel, Provincia de Corrientes, a cargo de la Dra. Analia Soledad Márquez, Secretaria a cargo de la Dra. Monica Estela Valenzuela, ubicado en calle Bartolomé Mitre S/N entre calles Mendoza y Julián González de esta localidad, correo electrónico: juzgadopazloreto@juscorientes.gov.ar, teléfono: (3782) 422896 en las actuaciones: "SILVERO JUAN DE MATA C/ RAMIREZ FELIX ANTONIO Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". EXPTE. N° 3902/21, citando a todas las personas que se consideren con derechos respecto del inmueble que se pretende prescribir para que en el término de quince (15) días de notificado se presenten en estas actuaciones a hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la Chacra N°233 sobre Ruta Nacional 118 S/N 169 de la localidad de Loreto-San Miguel (Ctes), no tiene inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Corrientes, individualizado en la Dirección de Catastro bajo Adrema U2-000574-2, con las siguientes medidas: Frente: 73,20 metros e iguales medidas en su contrafrente. Fondo: 130 metros e iguales medidas para su contrafondo. lo que hace una superficie total de 9.516 metros cuadrados, siendo sus linderos: al Norte: lote S/M Chacra de Félix A. Ramírez, al Sur: Calle Publica de tierra (que su frente), al Este: Lote s/m del Sr. Félix Antonio Ramírez, al Oeste: Lote s/m del Sr. Antonio Cesar Ramírez, , siendo sus linderos: al Norte: lote S/M Chacra de Félix A. Ramírez, al Sur: Calle Publica de tierra (que su frente), al Este: Lote s/m del Sr. Félix Antonio Ramírez, al Oeste: Lote s/m del Sr. Antonio Cesar Ramírez, todo conforme al Plano de Mensura N°, mensura N° 539-"F", a presentarse en la causa: "SILVERO JUAN DE MATA C/ RAMIREZ FELIX ANTONIO Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". EXPTE. N° 3902/21 en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en resolución N° 820 de fecha 11 de Octubre de 2022, cuya parte pertinente se transcribe: "(...) Ordenar al actor la publicación de edictos en el Boletín oficial y diario de mayor circulación de la provincia y en una emisora radial local citando a todas las personas que se consideren con derechos respecto del inmueble que se pretende prescribir para que en el término de quince (15) días de notificado se presenten en estas actuaciones a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que vencido el plazo se designará al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que represente al demandado ausente. Publíquese edictos en el Boletín oficial, en un diario local (provincial) y en una emisora radial local, por el término de un (1) día conforme art. 118 del CC y C., art. 119 y 120 del C.P.C. y C.C.-Loreto, San Miguel, Corrientes, 31 de Mayo de 2023.

Valenzuela Mónica Ester – Secretaria

I: 11/07 – V: 11/07

Sección General

Licitaciones

<p style="text-align: center;">Programa Nacional de Infraestructura Universitaria Fase IV</p> <p style="text-align: center;">Obra en la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE) Licitación Pública Nacional N° LPN N° 01/2023 [CU-011/23]</p> <p>Licitación Pública - Programa Nacional de Infraestructura Universitaria Fase IV Obra en la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE) El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Secretaría de Obras Públicas (SOP) y la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DiGePPSE), en conjunto con el Ministerio de Educación, impulsa el Programa Nacional de Infraestructura Universitaria Fase IV, a través de un convenio del Gobierno Nacional con el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) - Contrato de Préstamo N° 11746. En este marco, la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), efectúa el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra que se detalla. Licitación Pública Nacional N° LPN N° 01/2023 [CU-011/23] Obra: "Módulos Agro - veterinarios de Aulas - Docencia y Desarrollos Productivos" (UNNE), Corrientes, Provincia de Corrientes Presupuesto Oficial: \$ 633.924.426,76 (valores del mes de febrero 2023). Plazo de Ejecución: 540 (quinientos cuarenta) días corridos. Recepción de Ofertas: hasta el 15/08/2023 a las 11:00 hs. Apertura de Ofertas: 15/08/2023 a las 12:00 hs. Consultas y Obtención de pliegos: https://www.unne.edu.ar/index.php?option=com_joomdoc&view=documents&path=Compras%20y%20Contrataciones/Licitaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20Nacional%20CAF&Itemid=1004&lang=es y en https://licitaciones.obraspublicas.gob.ar/Visor. E mail: dircompras@unne.edu.ar y dgconstrucciones@unne.edu.ar Valor del pliego: Sin valor. Lugar de Recepción de Ofertas: Dirección de Contrataciones, Instituto Rectorado 25 de mayo N° 868, Corrientes, Pcia. de Corrientes. Lugar de Apertura de Ofertas: Dirección de Contrataciones, Instituto Rectorado 25 de mayo N° 868, Corrientes, Provincia de Corrientes Vía web: https://www.youtube.com/channel/</p>	<p>UCvoEq1RwqjoXVdHftofMJnQ. Principales Requisitos Calificatorios: Capacidad Requerida: \$422.616.285,00. Acreditar Superficie Construida: 4602 m2. Importante: El certificado, constancia o verificación del Registro Nacional de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas, deberá encontrarse vigente a la fecha de apertura y no ser inferior a la suma solicitada. CAF – Universidad Nacional del Nordeste (UNNE). I:05/07 – V:25/07</p> <p style="text-align: center;">Licitación Pública Nacional DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD</p> <p>La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llama a la Licitación Pública Nacional: PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/10-0180-LPU23 - EXPEDIENTEN°:EX-2023-73606112--APN-DCRR#DNV. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CARRETERA EN RN N°117-PUENTE INTERNACIONAL - G. VARGAS - A.P. JUSTO. APERTURA DE OFERTAS: 26 de Julio de 2023 a las 11:00 h s. mediante el sistema COMPR.AR (https://comprar.gob.ar/), Portal Electrónico de Contratación. VALOR Y DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego a partir del 11 de Julio de 2023 mediante el sistema COMPR.AR (https://comprar.gob.ar/con_el_numero_de_proceso_No_46/10-0180-LPU23), Portal Electrónico de Contratación. CONSULTAS: mediante el sistema COMPR.AR (https://comprar.gob.ar/), Portal Electrónico de Contratación desde el día 11/07/23 hasta el día 17/07/23. ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 8005621/8005885/8005907 (de lunes a viernes de 9 a 18 hs.) o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor. Arq. Daniel Aníbal Flores - Jefe del 10° Distrito - Corrientes I:11/07 – V:12/07</p>
<h3 style="text-align: center;">Convocatorias</h3>	
<p style="text-align: center;">Club Social y Deportivo Niño Porá</p> <p>La Comisión Directiva del Club Social y Deportivo Niño Porá convoca a sus Asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Julio de 2023 a las 19:00 horas, en su Sede Social de Avenida Tarragó Ros-Feria Franca de Gobernador Virasoro, Departamento de San Tomé,</p>	<p>Provincia de Corrientes, para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Designación de dos Socios para que juntamente con el Secretario y Presidente firmen el Acta de Asamblea. 2) Considerar la Memoria, Inventario, Balance General y Documentación correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2021.</p>

3) Elección de los Miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.

Sergio R. Greniuk, Presidente.-
I: 05/07 – V: 11/07.-

APICC, ASOCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO DE CORRIENTES

EN CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO SOCIAL VIGENTE Y DE ACUERDO A LO RESUELTO EN REUNIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA 3 DE JULIO DE 2023, CONVOCA A LOS SOCIOS ACTIVOS QUE FIGURAN EN EL PADRÓN, A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO N° 101 INICIADO EL 01 DE ABRIL DE 2022 Y FINALIZADO EL 31 DE MARZO DE 2023, A REALIZARSE EL DIA 7 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 20

HS, A REALIZARSE EN LA SEDE DE LA INSTITUCIÓN, SALTA 769 DE LA CIUDAD DE CORRIENTES PARA CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA ORDEN DEL DÍA:

- 1) LECTURA DE LA CONVOCATORIA.-
- 2) DESIGNACIÓN DE 2 (DOS) SOCIOS ASAMBLEÍSTAS PARA SUSCRIBIR EL ACTA DE LA ASAMBLEA CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y SECRETARIO.-
- 3) LECTURA Y CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA Y BALANCE GENERAL DEL 101° EJERCICIO ECONÓMICO PERÍODO 01/04/2022 – 31/03/2023.-
- 4) RENOVACIÓN TOTAL DE AUTORIDADES PARA EL PERÍODO 2023-2025.-

ARTICULO: 22 – Las Asambleas se celebrarán válidamente una (1) hora después de la señalada en la convocatoria, cualquiera fuera el número de socios presentes. Si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto, excepto para los casos de reforma de Estatuto o disolución social, en que se requerirá como mínimo, el veinte (20) por ciento de los socios con derecho a voto Serán presididas por el Presidente de la institución o en su defecto por quien la Asamblea designe por pluralidad de votos emitidos, teniendo derecho a voto únicamente en caso de empate.

ARTICULO: 28 – El Consejo Directivo es el órgano encargado de dirigir y administrar la Institución. El mismo se compondrá de un total de doce (12) miembros titulares y seis (6) suplentes, los miembros titulares, desempeñarán los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Vocal Titular 1°, un vocal Titular 2°, Vocal Titular 3°, un Vocal Titular 4°, un Vocal Titular 5°, un Vocal Titular 6°, habrá también seis (6) vocales suplentes. El mandato de los miembros durará dos (2) años, pudiendo ser reelectos una vez en forma inmediata en el mismo cargo y sin límite en distinto cargo. El Estatuto Social vigente fue aprobado por Decreto N° 1989 del Superior Gobierno de la Provincia con fecha 24 de Junio de 1997- Insp. Personas Jurídicas Expte N° 221-31-03-0528/97.-

Agr. CATALDO CATAPANO, Presidente.-
Cr. AUGUSTO MASSOCHI, Secretario.-
I: 07/07 – V: 11/07.-.

SPORT CLUB ALVEAR

Se convoca a los Asociados del "SPORT CLUB ALVEAR" a la Asamblea General Ordinaria el día 30/07/2023, hora 20:00, sede social: cito en calle 9 de Julio 761, Alvear Ctes, a los efectos de considerar el siguiente: Orden del Día:

- 1) Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea Anterior.
- 3) Consideración y Aprobación de la Memoria, Inventario General de Bienes, Balances Generales, Estado de Resultado, Revaluó Contable e Informe de los Señores Síndicos.
- 4) Elección de dos (2) Socios para Firmar el Acta juntamente con el Presidente y Secretario.-

LA COMISION DIRECTIVA.

I: 10/07 – V: 14/04.-

CLUB ATLETICO PEÑAROL

Se convoca a los Socios del "CLUB ATLETICO PEÑAROL" a la Asamblea General Ordinaria para el día 28/07/23 a las 20:30 hs en la sede social de Bolívar N°2125 Of. N°3. Ctes, a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día:

- 1) Lectura, Consideración y Aprobación de la Memoria, Inventario General de Bienes e informe de los Revisores de Cuenta Balance General, Cuadro de gastos y Recursos cerrados al 31/12/21-22.
- 2) Renovación Total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas
- 3) Elección de dos (2) Socios para Firmar el Acta juntamente con el Presidente y Secretario:

La Comisión Directiva.

I: 11/07 – V: 13/07.-

Consortio Caminero San Francisco N° 10

Convocase a los asociados de Consortio Caminero San Francisco n°10 a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de agosto de 2023 a las 19:00hs. En la sede social Club San Francisco, sito sobre Ruta Provincial n°33 para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Explicación de porqué esta Asamblea General Ordinaria se realiza fuera de los plazos establecidos por el estatuto.-
- 2) Designación de dos Asociados para presidir la Asamblea.-
- 3) Lectura del Acta de Convocatoria de Asamblea.-
- 4) Lectura y Consideración de Memoria, Balance General, Cuadro de Resultados y sus Anexos, Informes de Revisores de Cuentas e informe de Auditorías correspondiente al Ejercicio Económico n°30 y n°31-
- 5) Elección de la Comisión directiva compuesta por diez titulares y cuatro suplentes por el término de dos años y elección de dos Revisores de Cuentas titulares y dos Revisores de Cuentas suplentes por el término de dos años.-
- 6). Elección de dos Asociados para suscribir el Acta de Asamblea.-

Arosio Sergio Daniel, Presidente.-

Maison Romina Paola, Secretaria.-

I: 11/07 – V: 11/07.-

*Edictos Municipales***Municipalidad de Sauce**

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la Ley Provincial N°6042, el inmueble que a continuación se detalla: individualizado en Manzana N°77- Parcela 01 (Fracción) - Lote N°01 y Lote N°3 s/ Catastro- Ejido Urbano de Sauce. Según plano de mensura número 1757- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano:

Lote N°01: (A-1): 31,77 m; (1-D): 30,23 m; (D-E): 26,19 m; (E-A): 28,00 m; lo que hace una superficie total de 837,15 m². Lindando al NORTE: Calle 9 de Julio (Ripio); al SUR: L° s/ Mra. = Municipalidad de Sauce; al ESTE: lote 2; al OESTE: L° s/ Mra. = Municipalidad de Sauce.

Lote N°03: (2-B): 10,00 m; (B-C): 27,99 m; (C-3): 17,58 m; (2-3): 30,27 m; lo que hace una superficie total de 390,42 m². Lindando al NORTE: Calle 9 de Julio (Ripio); al SUR: L° s/ Mra. = Municipalidad de Sauce; al ESTE: L° s/ Mra. = Municipalidad de Sauce; al OESTE: lote 2.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes. 26 de junio de 2023.-

Ing. Carlos R. Romano - Intendente
I: 11/07 - V: 11/07

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la Ley Provincial N°6042, el inmueble que a continuación se detalla: individualizado en Manzana N°49- Lote N°5 Parcela 6 y 7 s/ Catastro- Ejido Urbano de Sauce. Según plano de mensura número 1746- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 58,85 m; (B-C): 57,24 m; (C-D): 60,00 m; (D- A): 52,18 m; lo que hace una superficie total de 3244,09 m². Lindando al NORTE: L° s/ Mra. = Municipalidad de Sauce; al SUR: Calle Primera Junta (Ripio); al ESTE: L° s/ Mra. = Municipalidad de Sauce (en Posesión de Clara Vargas); al OESTE: L° s/ Mra. = Municipalidad de Sauce (en Posesión de Germán Acevedo).

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes. 30 de junio de 2023.-

Ing. Carlos Romano - Intendente
I: 11/07 - V: 11/07

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la Ley Provincial N°6042, el inmueble que a continuación se detalla: individualizado en Chacra N°2 (Fracción) - Grupo B- Lote N°01 s/ Catastro- Ejido Urbano de Sauce. Según plano de mensura número 1120- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano:

Lote N°01: (2-A): 119,12 m; (A-B): 592,09 m; (B-C): 99,79 m; (C-1): 19,13 m; (1-2): 585,19 m; lo que hace una superficie total de 7ha 00a 00ca. Lindando al NORTE: Calle Pública; al SUR: lote 2 y Esc. N°653; al ESTE: Calle Pública (Ripio); al OESTE: Lote 2.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes. 30 de junio de 2023.-

Ing. Carlos Romano - Intendente
I: 11/07 - V: 11/07

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la Ley Provincial N°6042, el inmueble que a continuación se detalla: individualizado en Manzana N°40- Lote N°5 (Fracción) s/ Catastro- Ejido Urbano de Sauce. Según plano de mensura número 1708- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 1,52 m; (B-C): 27,43 m; (C-D): 9,63 m; (D-E): 11,70 m; (E-F): 11,23 m; (F-A): 38,67 m; lo que hace una superficie total de 171,20 m². Lindando al NORTE: Calle Sarmiento (Ripio) y L° s/ Mra. = Municipalidad de Sauce; al SUR: L° s/ Mra. = Municipalidad de Sauce; al ESTE: L° s/ Mra. = Municipalidad de Sauce; al OESTE: L° s/ Mra. = Municipalidad de Sauce.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes. 30 de junio de 2023.-

Ing. Carlos Romano - Intendente
I: 11/07 - V: 11/07

Sección Comercial

Testimonios

SIX S.A.

Se hace saber que la Sociedad "SIX SOCIEDAD ANONIMA" CUIT 3071500766121, Inscripta en la IG PJ de esta provincia bajo Nº 732 Folio 732 Libro IV Tomo II de Sociedades por acciones el 1º de julio de 2015; a través de Acta de Directorio de fecha 21/04/2023, RESOLVIO el TRASLADO de la sede social de la firma que actualmente está fijada en Junín Nº 1204 de esta ciudad, al domicilio ubicado en Hipólito Irigoyen Nº 1067 también de esta ciudad de Corrientes.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1774-23 Caratulado Six S.A. S/Cambio de cese social.- Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 05-07-2023

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspector General
I: 11/07 – V: 11/07

SIX S.A.

Escrituras Nº 139 "A" del 18/11/2022 y Nº 16-A del 15/03/2023.-

Escribano Autorizante: Juan Miguel Martínez Titular del Registro Notarial 419.-

REQUIRENTE: Antonio Benjamín FARES, DNI Nº25.609.596, CUIL/CUIT Nº 20-25609596-4, nacido el 22/11/ de 1976, soltero hijo de Antonio Ramón Fares y Maria Teresa del Valle Bárcena, domiciliado legalmente en Junín 1204 de esta ciudad de Corrientes.- INTERVIENE en nombre y representación de "SIX SOCIEDAD ANONIMA" CUIT Numero 30-71500766-1, como Presidente de la citada firma comercial, a mérito de: a) Contrato Social Constitutivo pasado en Segundo Testimonio de Esc. Nº136 Sección "A" de fecha 26 de septiembre de 2008 y Segundo Testimonio de Esc. Complementaria - Modificación Parcial de Estatuto Social Nº 92 "A" de fecha 20/08/2014, ambas pasadas por ante el Registro Notarial a mi cargo, inscriptas en la IG PJ de esta provincia bajo el Nº732 Fº 732 Libro IV Tomo II de Soc. por acciones el 01/07/2015, y b) Acta de Asamblea General Ordinaria del 12/11/2021 de designación en el cargo, inscripta ante la IG PJ de esta provincia bajo Nº01920 Fº01920 Libro VII Tomo II el 28/03/2022.

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: En la ciudad de Corrientes, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dieciséis días del mes de noviembre de 2022, siendo las 16:00 horas se hallan reunidos los socios de la firma SIX SOCIEDAD ANONIMA en la sede social ubicada en calle Junín 1204 de esta ciudad, los accionistas que representan el cien por ciento (100%) del capital social los señores Antonio Benjamín FARES Titular del Documento Nacional de Identidad Numero 25.609.596 y Yanina Vanesa CRISTALLI Titular del Documento Nacional de Identidad Numero 26.112.532; por lo que la presente reviste el carácter de Asamblea Unánime prescindiéndose en consecuencia, la

publicación prevista para la publicidad de las convocatorias en el artículo 237 in fine de la Ley General de Sociedades 19.550. Toma la palabra el Presidente el sr Antonio Benjamín Fares y dá inicio formal al acto asambleario, manifestando que se ha convocado al mismo a fin de considerar y resolver sobre el Único Punto del Orden del Día: Modificación Parcial de Estatuto: Artículo Tercero Objeto Social, manifiesta Antonio Benjamín Fares que, teniendo en cuenta la marcha y evolución del giro societario de SIX SOCIEDAD ANONIMA se ha considerado MODIFICAR y ADECUAR el objeto social modificando el artículo que lo establece estatutariamente, quitando de éste los rubros y actividades que no fueron desarrollados por la sociedad; y a la vez ampliar los que si son efectivamente llevados a cabo por la firma en la actualidad; es así que los socios y luego de un breve intercambio de opiniones respecto del tema a considerar, RESUELVEN de manera UNANIME MODIFICAR el Artículo Tercero del Contrato Social, el que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "ARTICULO TERCERO: la sociedad tiene por objeto realizar por si, por terceros y/o asociada a terceros (UT) en el País o en el Extranjero las siguientes actividades : a) Prendas en General: compra, venta, importación, exportación, distribución, representación de toda clase de indumentaria, ropa, prendas de vestir, de niños, deportivas, formales e informales, en cualquiera de sus procesos de comercialización, de artículos de cuero, y subproductos, tejidos, mercadería, botinería, artículos de punto, lencería, sus accesorios y derivados, telas , en cualquier materia prima y/o terminación, toda clase de artículos de marroquinería, bijouterie, pasamanería, artículos de regalo, porcelanas, artículos de bazar y a la venta de los mismos, en forma directa domiciliaria, por catálogo, correspondencia o la que más convenga a los efectos de la sociedad, como la formación de equipos de venta para la llegada al usuario en forma directa, incluyendo calzado, sus accesorios y los inherentes a los rubros mencionados.- b) Comercial: compra, venta, distribución, representación, importación y exportación, representación, distribución y explotación de todo tipo de bienes de uso y consumo. c) Fideicomiso: constituir, instrumentar, administrar e invertir en todo tipo de negocios fiduciarios, privados y/o públicos, ya sea como Fiduciante, Fiduciario, Beneficiario o Fideicomisario. d) Operaciones inmobiliarias: compra, venta, permuta alquiler y/o arrendamiento de propiedades inmuebles ya sean estas urbanas y/o rurales, como así también las comprendidas en el Régimen de Propiedad Horizontal; también podrá dedicarse a la administración de bienes ya sean éstos propios y/o ajenos. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social, adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto, pudiendo realizar cuantos más actos civiles, comerciales, industriales y financieros fueren necesarios

para cumplir con sus fines, realizando todos los contratos que se relacionen con el objeto social. Pudiendo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados, contratando o asociándose con particulares y profesionales expertos en la materia, empresas o sociedades constituidas o a constituirse; podrá también registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas o sociedades del país y/o del exterior. Pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo o actividad lícita que los socios resuelvan, de común acuerdo. Pactando que en el futuro se podrá modificar o ampliar el objeto presente." A continuación los presentes RATIFICAN los demás artículos del Estatuto que no son modificados en esta Asamblea y autorizan suficientemente a los Escribanos Juan Miguel Martínez, Mariana Guastavino y Laura Analía Espíndola, todos con domicilio legal constituido en calle 9 de Julio 930 de esta ciudad, para que en forma conjunta, separada, alternativamente y/o indistintamente, gestionen y soliciten la inscripción de la modificación parcial de estatuto resuelta en la presente asamblea ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para desglosar y retirar las constancias; presentar escritos, contestar observaciones, interponer recursos, realizar publicaciones en el Boletín Oficial hasta lograr la inscripción definitiva del presente instrumento, siendo la precedente mención simplemente enunciativa y no limitativa. No habiendo otro tema por considerar y siendo las 17:00 horas se da por concluido el acto asambleario. A continuación y en prueba de plena conformidad con lo resuelto, firman los accionistas presentes."

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. En la ciudad de Corrientes, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los DIEZ del mes de MARZO de DOS MIL VEINTITRES, siendo las 19:00 horas se hallan reunidos los socios de la firma SIX SOCIEDAD ANONIMA en la sede social ubicada en calle Junín 1204 de esta ciudad, los accionistas que representan el ciento por ciento (100%) del capital social, los señores Antonio Benjamín FARES Titular del Documento Nacional de Identidad Numero 25.609.596 y Yanina Vanesa CRISTALLI Titular del Documento Nacional de Identidad Numero 26.112.532; por lo que la presente reviste el carácter de Asamblea Unánime prescindiéndose en consecuencia, la publicación prevista para la publicidad de las convocatorias en el artículo 237 in fine de la Ley General de Sociedades 19.550. Toma la palabra el Presidente el sr Antonio Benjamín Fares dando inicio formal al acto asambleario, manifestando que se ha convocado al mismo a fin de considerar y resolver sobre el Único Punto del Orden del Día: Subsanación Observación de Inspección General de Personas Jurídicas - Modificación Parcial de Estatuto – Aumento de Capital: manifiesta el Presidente el señor Antonio Benjamín Fares que, con fecha 16 de noviembre de 2022 los accionistas de SIX

SOCIEDAD ANONIMA celebraron Asamblea General Extraordinaria donde resolvieron por Unanimidad la modificación y adecuación del Objeto social, modificándose en consecuencia el Artículo Tercero del Contrato Social. Continua diciendo que, a la fecha de la precitada modificación parcial de Estatuto se halla en trámite de Inscripción ante la Inspección General de Personas Jurídicas de esta provincia en Expediente Número 221-25-11-4387/22, donde a través de Informe Numero 081/22 de fecha 2 de febrero de 2023, tal organismo ordena se amplíe y adecue el capital social de acuerdo al objeto social modificado. En tal sentido y con el objeto de subsanar la observación citada, es que los accionistas RESUELVEN la ADECUACION y AUMENTO del CAPITAL SOCIAL de SIX S.A. fijándolo a partir de la fecha del presente en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,00), aumento que será realizado en dinero en efectivo, y en proporción a las respectivas tenencias accionarias de los Sres. Antonio Benjamín Fares y Yanina Vanesa Cristalli.- Como consecuencia de lo aquí decidido, los accionistas proceden a MODIFICAR del Estatuto Societario el ARTICULO CUARTO, el que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "ARTICULO CUARTO: El capital social se establece en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,00), representado por UN MIL QUINIENTAS (1.500) ACCIONES ordinarias nominativas no endosables con derecho a cinco votos cada una, de PESOS UN MIL (\$1.000,00) valor nominal cada una.- El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley de Sociedades Comerciales". Suscripción e Integración del Capital Social: a continuación y como consecuencia de la modificación efectuada en el Artículo Cuarto del Estatuto, se decide la emisión del capital por un total de UN MIL QUINIENTAS (1.500) ACCIONES de valor nominal PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) cada una, con derecho a cinco votos por acción, que suscriben de la siguiente manera: 1) el accionista Antonio Benjamín FARES la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (1.425) ACCIONES nominativas no endosables con un valor nominal de PESOS UN MIL (\$1.000,00) cada una; 2) La accionista Yanina Vanesa CRISTALLI la cantidad de SETENTA Y CINCO (75) ACCIONES nominativas no endosables valor nominal PESOS UN MIL (\$1.000) cada una. Los Accionistas en este acto deciden INTEGRAR en dinero en efectivo el veinticinco por ciento (25 %) del Capital Suscripto, comprometiéndose a integrar el saldo restante en un término no mayor de dos años o cuando las necesidades de la Empresa lo demanden de ser anteriores, teniendo en cuenta la marcha y evolución del giro societario. A continuación, los accionistas luego de adecuar el objeto social y en consecuencia aumentar el capital social en los Artículo Tercero y Cuarto, RATIFICAN los demás artículos del Estatuto y autorizan de manera suficiente a los Escribanos Juan Miguel Martínez, Mariana Guastavino y Laura Analía Espíndola, todos domiciliados legalmente en 9 de Julio 930 de esta ciudad de Corrientes, para que en forma conjunta, separada, alternativamente y/o indistintamente, gestionen y soliciten la inscripción de la modificación parcial de Estatuto de la firma SIX SOCIEDAD ANONIMA

ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, firmar y presentar todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también desglosar y retirar constancias; contestar las observaciones, interponer recursos, realizar publicaciones en el Boletín Oficial de la provincia, hasta lograr la inscripción definitiva del presente instrumento, siendo la precedente mención simplemente enunciativa y no limitativa. No habiendo otro tema por considerar y siendo las 20.25 horas se da por concluido el

acto asambleario, firmando los presentes en prueba de conformidad. Siguen dos firmas ilegibles que corresponden Antonio Benjamín Fares y Yanina Vanesa Cristalli.”

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4387-22 Caratulado Six S.A. S/Insc. de Reformas.-

Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 02-06-2023

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspector General

I: 11/07 – V: 11/07



Gobierno Provincial

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com -/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar